

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CENTENERA DE ANDALUZ**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Art. 6.- Cuota tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 220 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria exigible por la prestación del servicio se establece en :

a) Si la acometida de vivienda o local es para a uso doméstico:

- Hasta 50 m<sup>3</sup>                    40 €/año.
- De 51 a 100 m<sup>3</sup>                0,10 €/m<sup>3</sup>
- De 101 a 200 m<sup>3</sup>               0,15 €/m<sup>3</sup>
- De 201 a 300 m<sup>3</sup>               0,20€/m<sup>3</sup>
- De 301 a 400 m<sup>3</sup>               0,25 €/m<sup>3</sup>
- De 401 a 500 m<sup>3</sup>               0,35 €/m<sup>3</sup>

b) Si la acometida de vivienda o local es para otros usos (riego, jardines, huertos, etc.)

- Hasta 45 m<sup>3</sup>                    45 €/año.
- De 46 a 100 m<sup>3</sup>                0,20 €/m<sup>3</sup>
- De 101 a 200 m<sup>3</sup>               0,30 €/m<sup>3</sup>
- De 201 en adelante            0,50 €/m<sup>3</sup>

- Llenado de piscinas: 3 € por cada m<sup>3</sup> de capacidad de la piscina al año.

Artículo 8.3 Se suprime el apartado 4. Uso industrial: comercios, industrias, explotaciones ganaderas, por no existir ningún uso de ese tipo.

Artículo 8.5 Se añade un último párrafo:

Será de cuenta de cada usuario la adquisición y colocación del contador de agua, así como los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución del contador .

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Centenera de Andaluz, 11 de julio de 2017.– El Alcalde, (Ilegible).

1601